



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, diecinueve de abril  
Del año dos mil veintiuno

**Resolución Administrativa Nro. 0297 – 2021- CED-CSJJU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **LEOPOLDO LIZARDO LOPEZ MARTINEZ**, Técnico Judicial adscrito al Unidad de Servicios Judiciales – Central de Distribución General, de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de Enero del 2021.

**VISTOS:** Los documentos de la referencia; **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.-** El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.-** Con Formulario Único de Trámites, el servidor solicita licencia con goce de haber compensable del 20 de abril al 04 de mayo del 2021, precisa que se encuentra en la ciudad de Lima, para apoyar y atender a su hija CINDY LOPEZ ALIAGA, Mathias, Marcelo y Mauricio (Nietos), quienes se encuentran contagiado con el COVID -19, desde el 31 de marzo del 2021, todos ellos reciben apoyo solo de su persona en cuanto a la alimentación (desayuno, almuerzo y cena), medicamentos y otras necesidades que requieren, cabe indicar que su hija fue internada en el Hospital de EsSalud Guillermo Almenara el 07 de abril del 2021, por baja saturación de oxígeno dado de ala el 11 de abril del 2021 y hoy se encuentra recibiendo oxígeno en su domicilio para un mejor saturación, su referida hija no está en condiciones de auto atenderse ni mucho menos a sus menores hijos, por lo que su presencia en la ciudad de Lima, es indispensable para atender esta urgencia, asimismo señala que viene haciendo goce de vacaciones de 15 días del 05 al 19 de abril del 2021, fundamenta su pedido en el inciso a) del artículo 16.1 del Decreto Supremo Nro. 1499. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

**Cuarto:** El artículo 23° de la Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo*

**Quinto:** Puede admitirse sin mayor discusión, que la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión.

**Sexto:** Con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

inicialmente la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, por la existencia del COVID-19; habiendo sido prorrogado el Estado de Emergencia Nacional con diversos decretos supremos y sus respectiva norma modificatoria, con Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, asimismo se establecen medidas extraordinarias que permiten adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional; propagación del COVID-19 viene afectando el territorio nacional.

**Séptimo:** El Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/ as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19, Decreto Legislativo Nro.1499, tal es así que el artículo 16, establece *facilidades laborales para el/ la servidor/a civil o trabajador/a en caso de tener familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que en ambos casos no se encuentran hospitalizados*, el numeral 16.1) dispone que los/a servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19...tienen derecho a que se les otorgue facilidades laborales, como a) *Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el/la empleador/a y el/ la servidor/a civil o trabajador/a.*

**Octavo.-** El numeral 15.2, del artículo 15 del Decreto Legislativo Nro. 1499, establece *familiares directos: son los/as hijos/as, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del/de la servidor/a civil o trabajador/a...*, de lo establecido por el Decreto Legislativo 1499, se advierte de los documentos presentados por el servidor que se trata de su hija, quien ha sido diagnosticada con Insuficiencia Respiratoria Aguda, con Neumonía por SARS COV 2 que ha sido hospitalizada en EsSalud, a donde acudió el 07 de abril del 2021, con oxigenoterapia y tratamiento medio indicado conforme se tiene de la Epicrisis de la Historia Clínica y con alta el 11 de abril del 2021.

**Noveno.-** Conforme numeral 16.3 establece *que para el ejercicio de las facilidades laborales se requiere que el/la servidora civil o trabajador/a sea el único a cargo del cuidado y sostén del familiar directo que cuenta con diagnóstico de COVID-19*, y en lo que respecta a la comunicación del ejercicio del derecho, el artículo 17, el numeral 17.1 del Decreto Legislativo Nro. 1499, dispone que los/as servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos no hospitalizados que cuentan con diagnóstico de COVID-19, comunican a la entidad pública o al/a la **empleador/a dentro de las cuarenta y ocho horas previas al ejercicio de la/s facilidades laboral/es, ...con el que se acredite el diagnóstico de COVID-19 del familiar directo**, al respecto el servidor presenta su declaración jurada donde precisa que es la única persona en calidad de padre biológico que viene apoyando en cuanto a su alimentación, medicina y otras necesidades que requiere ella, su esposo y sus menores hijos por haberse contagiado con COVID -19, por lo que su presencia es indispensable en la ciudad de Lima, al respecto ha cumplido el servidor con comunicar con 48 horas previas al ejercicio de la facilidad laboral y con presentar la declaración jurada en la que declara ser el único a cargo del cuidado y sostén familiar directo no hospitalizado que cuenta con diagnóstico de COVID-19, la cual está sujeta a fiscalización posterior, en merito al Principio de privilegio de controles Posteriores, conforme lo establece el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

Único Ordenado de la Ley 27444, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, en cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

**Décimo.-** En merito a lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17 del acotado Decreto Legislativo Nro. 1466, dispone: *los/as servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos no hospitalizados que cuentan con diagnóstico de COVID-19, comunican a la entidad pública o a la empleador/a ... adjuntando la constancia o certificado médico suscritos por el/la profesional de la salud autorizado/a, con el que se acredite el diagnóstico de COVID-19 del familiar directo;* de la revisión de actuados se tiene que el CITT signado con el Nro. A-002-00017611-21, de la hija del servidor CINDY LOPEZ ALIAGA, emitido por EsSalud, le han indicado como periodo de incapacidad, **fecha de inicio:** el 07 de abril del 2021 y **fecha fin:** el 25 de abril del 2021, en tal virtud estado a lo expuesto se encuentra acreditado el motivo de la licencia que solicita el servidor hasta el día 25 de abril del 2021, por ende de conformidad al numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se deberá conceder licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, a partir del **día 20 de abril al 25 de abril del 2021** y no estando acreditado que después del 25 de abril del 2021, la hija del servidor se encuentre con periodo de incapacidad a efectos de requerir cuidado y sostén de su señor padre, el servidor Leopoldo Lizardo López Martínez, no es procedente concederse licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior del día 26 de abril al 04 de mayo del 2021.

**Décimo Primero.-** Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, petitionada por el servidor **LEOPOLDO LIZARDO LOPEZ MARTINEZ**, Técnico Judicial adscrito al Unidad de Servicios Judiciales – Central de Distribución General, de la Corte Superior de Justicia de Junín, **a partir del día 20 de abril al 25 de abril del 2021**; la misma se encuentra sujeta a compensación posterior, **ORDENANDOSE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANZAS**, **bajo responsabilidad CUMPLA** con efectuar las acciones pertinentes, a fin se dé cumplimiento a la compensación posterior correspondiente.
2. **DENEGAR** la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, petitionada por el servidor **LEOPOLDO LIZARDO LOPEZ MARTINEZ**, Técnico Judicial adscrito al Unidad de Servicios Judiciales – Central de Distribución General, de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día 26 de abril al 04 de mayo del 2021.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**